JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2016 00491 00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **KERSTY MURELLY CEDEÑO VASCO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fl. 188-188 vto), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, como quiera que no realizó su presentación ni se otorgó poder a un profesional del derecho para ejercer la defensa materia, advirtiendo que la notificación personal se realizó conforme al artículo 197 del C.P.A.C.A, dirección electrónica que reposa a folio 188 y 188 vto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **9 de julio de 2019 a las 11:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

TERCERO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

ACT

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITD DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **18 de diciembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **70** del **19 de diciembre de 2018.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria